ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERISTICAS Y UTILIZACION DEL LIQUIDO INDELEBLE PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, Y LA CONTRATACION DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLOGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COMO RESPONSABLE DE LA FABRICACION DEL MISMO, ASI COMO A LA FACULTAD DE QUIMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, PARA REALIZAR LA CERTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS Y CALIDAD DEL LIQUIDO.

CONSIDERANDO

- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 3. Que atento a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 3º del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
- 4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 5. Que el artículo 180, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que: El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble



que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

En su segundo párrafo, establece que durante la jornada electoral, el Consejo General dictará un Acuerdo, para que los Consejos Distritales tomen una muestra del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral mediante una selección aleatoria de casillas, la cual será analizada por la institución que al efecto se autorice, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo General.

- 6. Que el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 191 fracción V, inciso b), establece que una vez que el elector votó, el Secretario de la casilla procederá a impregnarle con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.
- 7. Que para garantizar la eficacia ante los solventes comúnmente utilizados, así como la permanencia de la coloración en la piel por un tiempo prolongado, superior al que dura la Jornada Electoral, y la no toxicidad al entrar en contacto y permanecer en el pulgar derecho del elector, el líquido indeleble deberá reunir las características que a continuación se indican:
 - a) Tener un tiempo de secado no superior a quince segundos;
 - b) Acreditar una permanencia en la piel superior a diez horas;
 - c) Ser resistente a catorce solventes diferentes:

Agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.

- d) Garantizar que no sea tóxico;
- e) No ocasionar irritación en la piel ni efectos dañinos secundarios.
- 8. Que dichas características se demostraron con la utilización del líquido indeleble que se ha aplicado en pasados procesos electorales federales y locales, así como durante la Jornada Electoral del 4 de julio de 1999 en la que se eligieron a los integrantes de los comités vecinales, donde se corroboró su eficacia. Que el compuesto químico que garantiza la obtención de las características del líquido anteriormente señaladas, fue desarrollado y patentado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional. En este sentido, y particularmente para estas elecciones,



dicha Escuela ha mejorado la fórmula del compuesto químico con las características descritas en el considerando 7, agregando un colorante vegetal a la fórmula base, lo que permite la aparición inmediata de color azul dando así tiempo a que la quinona (pigmentador base) reaccione con las proteínas de la piel y aparezca el color característico (marrón).

- 9. Que en el anexo 4 del convenio de apoyo y colaboración que con motivo de la elección concurrente celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, se estableció en el punto 2.12 que para los efectos de la impregnación del líquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector, ambos organismos acordaron utilizar el mismo líquido indeleble.
- 10. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el 29 de febrero del presente año, tomó un acuerdo en cuyo punto primero, aprobó para su utilización durante la jornada electoral federal del año 2000, la versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, de la formulación química desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
- 11. Que la Comisión de Organización Electoral aprobó, con el consenso de los Partidos Políticos presentes, la propuesta de tipo de líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del próximo 2 de julio de 2000, en sesión celebrada el 21 de marzo del presente año, en donde se realizaron diversas pruebas para demostrar la eficacia contra los solventes señalados en el considerando 7.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los artículos 3, 52, 180, párrafo primero y 191 fracción V, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, y a lo dispuesto en el anexo 4 del convenio de apoyo y colaboración que con motivo de la elección concurrente celebraron el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 fracción XXVI del citado Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban las características establecidas en el considerando 7 y la utilización del líquido indeleble en su versión modificada con colorante y aceleración de la reacción bioquímica sobre la piel, de la fórmula química desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para su uso durante la jornada electoral del 2 de julio de 2000, en el Proceso Electoral Local.

SEGUNDO: La fabricación del líquido indeleble estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

TERCERO: Se encarga a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del 2 de julio de 2000.

CUARTO: Para constatar que el líquido indeleble utilizado durante la jornada electoral en las casillas electorales es idéntico al aprobado por el Consejo General, al término de la elección, se recogerá el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, en su oportunidad, para ser analizado muestralmente por la institución que al efecto acuerde dicho consejo General.

QUINTO: Se ordena al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los trámites y actos necesarios para formalizar con la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, la elaboración del líquido indeleble, y para la certificación de las características y calidad de dicho líquido, con la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, en los términos precisados en este Acuerdo.



SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier \$antiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri